

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Jueza informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el Auto No. **1052 del 22 de abril de 2021**. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1971
Referencia: SOLICITUD DE MATRIMONIO
Contrayentes: EYDA MARICELA ADRADA MELENDEZ y
CARLOS ANDRES RUIZ BONILLA
Radicación: 760014003001 **20200018300**

Mediante Auto **No 1052 del 22 de abril de 2021** y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada solicitar fecha para llevar a cabo el matrimonio, sin que dentro del término previsto, hayan dado cumplimiento a lo dispuesto

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara alguna actuación, y poder continuar con el trámite respectivo, por lo que se observa que las partes abandonaron la solicitud, por lo que habrá lugar a declarar que operó

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación de la presente Solicitud de Matrimonio; y se ordenará el archivo del mismo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente solicitud de MATRIMONIO adelantado por los señores **EYDA MARICELA ADRADA MELENDEZ y CARLOS ANDRES RUIZ BONILLA**, atendiendo los motivos indicados en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d4d466c8beb2eb29e06fb43a0e757a7f874e7250d085d8b90f24ff7b4b0f1c**

Documento generado en 03/08/2021 04:10:48 p. m.